



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**Ref.** Reparación directa.  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2017-00214-00  
**Accionante:** Yorguy Fabián Medina Narváez  
**Demandado:** Nación- Ministerio de defensa- Policía Nacional.  
**ASUNTO:** Admite demanda.

El señor Yorguy Fabián Medina Narváez, actuando a través de apoderada judicial y por medio del medio de control de la reparación directa, solicita se declare la responsabilidad patrimonial del Estado, por el actuar omisivo de la Policía Nacional en la atención oportuna al accidente ocurrido el día 01 de marzo de 2015, en las afueras de la discoteca Hawaii club, ubicada en la Av las Américas de la ciudad de Sincelejo. Consecuentemente a lo anterior, solicita se le indemnice por los daños materiales y morales causados.

La demanda fue inicialmente presentada en el Tribunal Administrativo de Sucre, quien estimó que no era competente por el factor funcional. En efecto, la instancia consideró las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011, referentes a la definición de la competencia y a la acumulación de pretensiones. Apreciando los argumentos esgrimidos por el superior jerárquico se avocará el conocimiento del asunto, no sin antes precisarle al actor, que de conformidad con el artículo 89 del CGP, a la demanda debe acompañarse copias integrales de la misma, para efectos de notificaciones a las partes y para el archivo. Observándose que se obvia uno de los necesarios, se aumentará la suma de los gastos ordinarios del proceso, para su reproducción. En base a lo anterior, se decide:

**PRIMERO:** Admítase la demanda promovida por **YORGUY FABIÁN MEDINA NARVÁEZ** en contra de **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

**QUINTO:** Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**SÉPTIMO:** Reconózcasele personería jurídica a la Doctora Jessica Paola Benavidez Verdugo, abogada, portadora de la T.P. N° 236.873 del C.S.J. e identificado con la C.C. N° 1.102.825.051 de Sincelejo (Sucre), según poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
**JUEZ**